

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. -SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por sei meses 9 idem por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.--- No se admite correspondencia oficia de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.-Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

sidades del país, sin rebasar los limites de dinarse el total del presupuesto, de gastos tal es el problema que el Gobierno de V M. procura resolver, inspirado en patriótico deseo. Y aunque de su plantea miento y desarrollo surgen sérias dificul tades que embarazan la accion administrativa; sin emb irgo, el Ministro que sus cribe ha demostrado en recientes disposi ciones aprobadas por V. M que para una voluntad firme y perseverante no ha obstaculo insuperable. Prueba de ello entre otras, es el real decreto de 11 de Agosto último, dictado para arreglar los créditos adscritos à la Dirección de Comunicaciones: en é!. no solo aparece una economía de 780,560 pesetas; no ya tam Dien contiene el aumento de los exiguo sueldos asignados à ciertas c ases del cuerpo de Telégrafos, segen la promesa hecha por V. M. en 1 º de Febrero próximo pa sado, sino que además ficilità la formul conveniente para que en cualquier momento sea un hecho la separacion de los servicios telegrafico-posta es.

Pero si todos estos resultados son evidentes, y de ellos infiérese que ninguna dificultad I gal se opone à la eje uciou de aprobar el citado real de reto; por otr parte, como no d ja de ser una verdad no menos clara, que las re uncion s de credi los a que aquel se contrae se hi i-ron uni ca y exclusivamente en las obligaciones de Correos, al paso que en las de l'e.egrafofigura el aumento consiguiente à la mejora de sueldos, po seria ni justo ni equitanvo que, concedida tal ventaja a las clases des le Telegrafista, en la mitad de su escala superior, desde Oficiales primero mas cuerpos facultativos de la Administra

cos con los elementos mas adecuados á su créditos transitoriamente consignados con los últimos. nacer dicho analisis en un raino, hasta de en su favor un veredicto absolutorio por el contrario, el que suscribe ha con-las diferencias esenciales en los procedi lu ir una nueva economía de 200,000 cicion son, dada su organizacion actual por eso se levanten obstaculos à la facil y 10 obstante ser el de Correos respecto de rapida comunicación telegráfica, y repa le Te égrafos lo que el to lo ó la parte es comunmente son las que desempeñan miento. las operaciones facultativas. Orill dos esguido en el desarrolio del pens miento a nes. jue se reliere dicha reforma, ya en lo relativo a las cuestiones económicas que en os dos servicios que se intenió fusiona for el decreto del Poder Ejecutivo de 24 le Maizo de 1869.

Inclusive, se exceptuara al resto del pe - licho que, a la vez que s dej n recurso. le Correos, sin sa irse para ello de lo sonal de la dura, pero inevitable ley de l'astantes para que el servicio telegratico cré litis consignidos en el Real decreto beconomias, precisamente en ocasion que lo sufra entorpecimientos por falta de per- le 11 Agosto, y hac r una reb ja positive las 200,000 en el credito correspondiente; obligacion s que se pagaban en 21 de Mar- V. M. el adjun o proyecto de decreto. cion pública. En su virtud, concediend labiendo preferido para obtenerla suprimir 2) de 1869, fecha del decreto de fusion, Poderosas razones; teniendo igual- que los excedentes fuesen el monor núme- de Telégrafos las partidas con que ligura- Abrrilla.

mente en cuenta que todavía son precisos ro posible, mejor que hacer las economías ba ántes de aquella fecha por servicios de mayores sacrificios para llegar á la nive- in las escalas inferiores, ya porque esta- material; y si en el personal resulta aulacion de los gastos con los ingresos; y cionado el desarrollo de la red telegráfica mento con arreglo á dicha comparacion, por último, estimadas en lo que se mere- los Jefes existentes en el dia no guardan conviene tener en cuenta que responde á cen otras consideraciones de órden no me-proporcion con los subalternos, y ya por-la mejora de sueldos de las clases subalnos elevado, este Ministerio no debia ni jue el servicio que los primeros desem- ternas. podia eludir la obligación en que se helpeñan no es de absoluta necesidad, al pa-SENOR: Regularizar los servicios públi- llaba de someter a un nuevo aprecio lo so que no tiene reemplazo los que prestan exposicion, resta significar á V. M. lo

peculiar indole y en armonia con las nece- aplic cion à haberes del personal à fin de Y respecto de la segunda parte, que que suscribe retraer à la Direccion geneadquirir el convencimiento de que en la trata de la separación de los ramos de Co-600 millones de pesetas à que de be subor-plantilla general de funcionarios de Telé-municaciones, es una medida tan necesagrifos no se incluye ni una plaza mas del ria à juicio del infrascrito, y de tal bondad as en el ramo de Correos, y en el de del número que real é indispensablem nte sus efectos por estar encarnada en la esenreclama el servicio, así para la parte ad-cia misma de su naturaleza, que hace ocio- Capataces, Celadores, Conserjes y Esninistrativa como en lo r lativo á la tris- sa una defensa fundada en prohijos raz na nision telegrafica y demás funciones de inientos; y ade uás, como la opinion gene caracter facultativo propiamente dicho. Y ral lo proclama así por medio de sus dispor mas que no era s'ncilla em resa e lintos órganos, y a antes de salir a luz tie-nanzas, pectones y carteros de los centros

> cierto punto velado á profanas miradas, Empero, como somera consi eracion con todo, los resultados de la prueba no que corrobora la bon lad de tal reforma quedarán seguramente esteri iz dos: bien no puede prescin lirse de hacer constar qui seguido, como fruto de sus afanes, intro- nientos de uno y otro sistema de comuniesetas en el crédito de personal, sin qui ina rémora para el mejor servicio; y que rar al propio tiempo en lo que ya es po-la lemas producir 21 millones de reales souble los perjuicios inferidos a determina- pre sas gastos, carece de vida propia y de las clases lamidis subalternas, las cui- los recursos precisos para su desenvolvi-

Dalos estos antecedentes, nada es mas tos dos puntos culminantes, indicados a natural que achacar á la proyectada y no principio de la presente exposicion como r alizada fusion los males que se obserbase de la reforma contenida en el adjunto van en el ramo de Correos, que si al prin royecto de decreto, ó sea el intento de cipio estuvieron ocultos, poco a poco han perf ccion ir la gestion administrativa y el subi lo a la superficie, engendrando unas los principios en que V. M. se inspiró al propósito de no acrecentar las cargis pú veces dualismo e tre los emplea los de las ificas, el Ministro que suscribe esta en e los citalas procedencias, y hiciento surcaso de justilicar los principios que has - gir en otros graves conflictos de atribucio-

Cree el que suscribe haber demostralo, aunque à grantes rasgus, que para vuelve, ora en lo concerniente a reinsta- una intencion recta y una resolucion deciar en su propia è ind pendiente esfera ula no hiy, segun à ites se dijo, invenci b es obstaculos; pru bi elocuente son loresultados del arregio sometido à la apro-Dicton de V. M.: su eficacia llega hasta Acerca de la primera parte, ya queda colocar en su especial órbita ei servicio

Terminada en lo principal la presente conveniente que le ha parecido al Ministro fral el nombramiento de los Administradores de Estafelas con sueldo de 750 pesel'elégrafos la provision de su personal de cribientes de Seccion, dejando à los Gopernadores de provincia las atribuciones que hoy tienen respecto à nombrar ordele distribucion de correspondencia.

Por todo la expuesto se deduce que la Direccion general exige alguna pequeña variante en su actual organización, puesto que el Subdirecctor no puede tener otro caracter que el de Jese nato de la Seccion le Te égrafos, y por que los dos Inspectores, que estaban encargados respectivanente de aquella y de la de contabilidad, carecen de objeto una vez que sus destinos pasan a mano del antiguo Sub lirector y de un Jese de Negociado.

Aun este detalle de la reforma es administrativa y económicam nte considerado le utilidad por el beneficio de 15,000 peietas que produce, y por que hace desiparecer una rueda de irregular aplicacion en el despacho oficial, o sea la anomalia que resultaba de que los informes de los Jefes de Negociado pasaran antes del cuerdo del Director por el examen y censura del Inspector de la Seccion respectiva del subairector general.

Finalmente, el Ministro que suscribe cree conveni nie por razones de alto apreno la supresion del cargo de Inspector de a estacion central de Telégrafos, el cual lesempeñara un Subinspector de primera clase mientras el Gobierno no lo confie en o relativo a la a la inspeccion de carácter idministrativo y de confianza que reprenta, a un funcionario público por nompramiento de libre elección.

Por todas estas razones tengo el honor ha sido aplicada con todo rigor a los de sonal, se produce una redu cion de pese- le 3,693.750 reales con relacion á las le someter a la elevada aprobacion de

Midrid 11 de Setiembre de 1871. - El por un lado la importancia que reclamai varias plazas de sueldos elevados a un de sin que se hayan disminuido en el crédito dinistro de la Gobernacion, Manuel Ruiz DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Comunicaciones, que en lo sucesivo s. de nominara de Correos y Telégrafos, continuará organizada bajo las inmediatas ordenes de un Director en dos secciones independientes entre si, al frente de cada una de las cuales tigurará como Jefe nato un laspector del respectivo servicio.

Art. 2. Las secciones à que se refire el auterior artículo se dividirán en cinco negociados, de los que seran jefes lofuncionarios de tal categoría en esta for-

ma:

Seccion de Correos.

Primero. Personal, seccion geografica, autografía, registro, Cierre y Archivo. Segundo. Servicio interior. Tercero. Servicio internacional. Cuarto. Contabilidad. Y quinto. Material, entretenimiento de coches-correos y locomocion.

Seccion de Telégrafos.

Primero. Personal, seccion de planes. autografía, registro, cierre y archivo.

Segundo. Servicio interior. Servicio internacional. Tercero. Cuarto. Contabili lad. Y quinto. Material.

Art. 3.º La plantilla del personal de Correos se ajustara en la forma que estimmas acertada el ministro de la Gobernacion dentro del crédito consignado en el artículo 2.º del capítulo 15 à que hace refer ncia el real decreto de 11 de agosto ultimo.

La de Telégrafos, la cual se llevará a efecto desde luego, constara de las clases y número de emplados siguientes:

Un inspector jefe de seccion con 10,00 peselas.

Seis subinspectores primeros à 6 000. Trainta y cinco oficiales segundos a no. 3,000.

á 2,500.

2,000. Trescientos noventa y ocho segundos á

1,500. Un oficial primero del taller de composicion de máquinas con 1.175.

Un oficial segundo con 1,500. Un tercero con 1,25).

Un ayudante para la autografia con 1,250.

Otro ayudante para el taller de máquinas con 1,000.

Un escribi nte primero con 2.000. Cinco segundos á 1.750 cada uno.

Once terceros a 1,500.

Uno denominado de seccion con 1.250. Dos tambien de s ccion a 1,000.

Doce para el servicio de la estacion cen tral a 1,000.

Cuarenta y uno para las oficinas de provincia à 750. Dos porteros para la Dirección, uno con usladas entre si.

1,750 pesetas y otro con 1,500. Sesenta y un Conserges a 875. mera clase para la Direccion y Estacion

central à 750. segunda clase para las Secciones à 623.

Un carpintero con 1.000.

neas á 1,000.

lineas a 750.

ganizacion de que queda h cho mérito, la nente. arregiara en términos que los servicios de lad del Director general de Correos y entrada en aquella industriosa capital. cion diferentes fincas, se determinara sepa-

Correos y Telégrafos figuren en capítulos Telégrafos el Ministro de la Gobernacion S. M. se detuvo en Sabadell á almorzar Correos y Telégrafos figuren en capitulos l'elegratos el ministro de la ministro de la ministra del ministra de la ministra del ministra de la ministra del ministra de la ministra de la ministra del ministra della mi En vista de las razones expuestas por el les de Personal y Material de los respecti- los delegar interinamente el mindo le igmenso gentío que le aclimaba sin ce-

SETHER The order of the State of the SHIP.

67			l'esetas.
Telégrafus.	(Personal. Material.	Cap. XV—Artículo unico. (Cap. XVI—Artículo 1 Idem—Idem 2 Idem—Idem 3	2.939 375 503 380 16.500 10 000
e de la constante de la consta			3.469.255
Cerreos	Personal.	Personal. Cap. XVII Articulo único. 3.436.500 Cap. XVIII Articulo único. 3.436.500 325 100 Material. Idem Idem 2 2.116.395 Idem. 196 000	3.436.500 325 100 2.116.395
			6.071.995

Art. 5.º El sueldo del Director general figurará y desde luego se trasfiere al rélito de personal de la Secretaria de Gibernacion.

Art. 6° Los Negociados de la Direcion general, que hasta la fecha conocian rito. en asuntos de ambos servicios, canjearán! espectivamente to los los expedientes, y le ellos se haran cargo por medio de inventario los Jefes de las Secciones de Te-roga cuantas disposiciones se opongan á su egrafos y Correos, segun sea el servicio cumpilmiento. i que correspondan.

Art. 7° De la propia suerte los fancionaries de Telégrafos, con mando de Dernacion; Manuel Ruiz Zorrilla. sección en provincia, procederan á hacer entrega desde luego al empleado mas caracterizado de Cerreos de los vrchivos moviliario, maquinas, enseres y cuanto se Nueve submispectores segundos à 5,000. refiera al servicio, material y entreteni-Catorce subjuspectores terceros a 4 000 miento de este ramo, y dejaran de dicta Veintinueve oficiales primeros a 3,500. Ordenes y disposiciones relativas al mis-

Art. 8.º Si en alguna estacion telegrá-Ciento noventa y ocho oficiales terceros fica, donde a la vez exista Administr cio Estafetas de correos, no hubiese ya deados de Telégrafos continuaran desempeñando ambos servicios hasta que s presente su relevo, cesando definitiva nente en 30 del mes actual.

> Art. 9.º Hahien lose consignado en la liquidacion preventiva del presupuesto os mismos créditos que el cuerpo de Telégrafos y el ramo de Correos tenian concelidos anteriormente á la fusion para arcendamiento de locales, se procedera a nuevos ajustes con arreg o a las necesidales de uno y otro servicio, haciendose la raslacion de oficinas. Siempre que exisan contratos entre un particular y la Administración, y no sea posible su rescision, el Gobernador de la provincia iara una liquidación á prorata con acuerlo de los propietarios y de los Jefes de l'elégrafos y Correos, teniendose en ella resente que las oficinas han de quedar

Art. 10. Los Jefes de las Secciones de lorreos y Telégrafos de la Direccion Cincuenta y cuatro ordenanzas de pri- jercerán, bajo la inmediata dependencia iel Director general, la inspeccion que de lerecho les corresponde sobre el perso-Trescientos diez y ocho ordenanzas de nil y servicio de dicho centro y de las lemas olicinas; y despacharan como tales lefes con los de Negociado, autorizando Ochenta y nueve capataces para las li- con su firma los traslados de órdenes acorludas por el Director. Exceptúlise de lo El Excmo. Sr. Presidente del Consejo p riscularidades concurriesen en eilas l Trescientos cuatro Celadores pera las prescrito en este artículo el Negociado del le Ministros en telégrama de ayer me of que sea interesante conocer, para apredersonal de Correos, que por su indole ce lo que sigue: Art. 4. En armonia con la nueva or- especial acordarà y despachara directa «S. M. ba salido esta mañana á las II tancias de la fiaca. El valor en pese-

precedentes artículos, seran declarados excedentes, con los derechos pasivos qu por clasificación les correspondan y a eleccion del Ministro de la Gobernacion segua lo prescrito en el art 29 del decreo del Poder Ejecutivo de 21 de Marzo de 1869, los empleados de Telégrafos que sconómica de la Provincia de Santandes. juedan sin plaza efectiva à virtud de la

presente disposicion.

Art. 13. La Direccion general de Correos y Telégrafos entrará de lieno en el iso de las ficultades que anteriormenta les y derechos del Estado se ha comunijerció respecto a nomoramientos y ascen-cido á esta Administracion económica la sos de Escribientes, Capataces, Celadores siguiente v Conserges en el ramo de Telégrafos, v le Ayundantes cuartos, abora Administralores de Estafetas, en el de Correos. Loiobernadores de provincia continuarán proveyendo por si los cargos de ordenanas de ambos ramos, y los de peatones y carteros de centros de distribucion.

cadas en el servicio de Correos las Ordeunzas del ramo y las disposiciones à él cion. A pesar de esto no ha llegado aun le 24 de marzo de que queda hecho mé-

cion queda encargado de la inmediata eje- res y fallas en que seguramente no incurcucion de este decreto, por el cual se de-

Dado en Palacio à 13 de se iembre de

(Giceta del dia 16 de setiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Previniendo à cuan'os ejerzan el todo posiciones siguientes: Cuatrocientos telegrafistas primeros 5 combrado personal de esta clase, los em. o parte de la Medicina o de la Cirugi. 1. Se proce lerá con urgencia a la tapresenten sus titulos profes onules al sacion para la venta de todas las fincas des-

> Para que los Sub lelegados de Medicina y Cirugia de los partidos ju liciales de esta provincia pued in cu nplir les obligaciones le tasacion las prescripciones contenidas que letermina el capitulo 2.º del reglanento para las Subdelegaciones de Sani-1855, en el parrafo cuarto del art. 96 y lad de 24 de julio de 1848 y muy especialmente las prevenidas en los parrafos cion de 31 del mismo, modificado este 3.°, 6° y 7.° del art. 7.°, prevengo à los señ res alcaldes de los ayuntam entos de esta provincia que hagan saber a cuantos en los mismos ejerzan el todo ó parte de a Medicina ó Cirugía que presenten a sub I legado respectivo del portido en que ejerzin su profesion los títulos de qui s tallen adornados, si va no lo hubiesen ropio ano. Estas disposiciones exigen que

> Esp ro que por pirte de to los se alenlerá dicha prevencon, evitan lo así las re- tebien lo expresar en los certificados de lam iciones que los Subdelegilos bacen lasacion con toda claridad la clase de la a este Gobier lo averca de la faita de cumplimiento de las referidas disposiciones por algunos de los profesores residentes nacerlo tambien en la medida usual del eu la proviu ia.

Santan ler 19 de setiembre de 1871.-Intonio Perez de la Riva.

le Barcelona siendo objeto de una bri- reuta que le diesen lo expresara en peseestructura del presupuesto de gastos se Art. 11. Si en ausencia ó enferme- llante ovacion comparable solo a la de su las, y si fuesen objeto de una misma lasa enterminos que los servicios de lad. Director general de Control o comparable solo a la de su las, y si fuesen objeto de una misma lasa sepa-

En vista de las razones expuestas por el les de Personal y Material de los respectiministro de la Gobernacion, de acuerdo y s ramos, á cayo efecto se tendra en otro funcionario, los Jefes de Sector de la Gobernacion, de acuerdo y s ramos, á cayo efecto se tendra en otro funcionario, los Jefes de Sector de la Gobernacion, de acuerdo y s ramos, á cayo efecto se tendra en otro funcionario, los Jefes de Sector de la Gobernacion, de acuerdo y s ramos, á cayo efecto se tendra en otro funcionario, los Jefes de Sector de la Gobernacion, de acuerdo y s ramos, á cayo efecto se tendra en otro funcionario, los Jefes de Sector de la Gobernacion notro funcionario, nos sociales los asun niento En Tarrasa la poblacion entera escon en cada ramo despachara á las nece peraba con ansiadad el paso del tren real os de tramitacion, y provectado en cuanto igolpándose sobre el coche de S. M. para diades urgentes del servicio en cuanto igolpándose sobre el coche de S. M. para ndades urgentes del servicios y cesan espedirle con entusiastas vivas. S. M. para inien acompaña el loríncine Humb. juien acompiña el j principe Humberto per-Por consecuencia de los loctara esta noche en Monserrat.»

Santander 23 de seijembre de 1871. Intonio Perez de la Riva.

ADMINISTR ACION

Propiedades y derechos del Estado.

Por la Direccion general de propieda-

Circular.

«En muchas ocasiones, con diferentes notivos, se han dictado por esta Direccion general reglas y advertencias las mas ninuciosas acerca del modo y forma de Art. 14. Se establecen y seran apli-llenar cumplidamente y con acierto el importantisimo servicio de la desimortizael dia de que las oficinas provinciales desiquen á él la atencion especial que de suyo reclama, y es por desgracia harto fre-Art. 15. El ministro de la Goberna-cuente el incurrir en inexictitudes, erroririan, de observarse puntual y fielmente, como deberian, las reglas y disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, decreto de 1.º 1871. - Ama leo. - El minirtro de la Go- le marzo y ley de 18 de diciembre de 1869. Para que tal estado de cosas no continue, hoy que ninguna circunstincia, ini aun siquiera atenuante, podria alegarse para que subsistan practicas viciosas y para que se cometan faltas, errores y abusos de trascendencia; respelto como se hala este centro directivo à que lo prevenilo en las citadas leyes, instrucciones y circulares sea una verdad, ha acordado recomendar al celo é inteligencia de V. S. la ountual observancia de las reglas y dis-

Subdelegado del partido donde residun. amortizables, baya ó no interesado que la ida, siempre que no hubiese obstaculo

legal que lo embarace.

2. Se observarán en los expedientes en el art. 3.º de la lev de 1.º de mayo de en los 108, 109, 110 y 111 de la Instruca timo por la real orden de 1.º de febrero le 1836, como tambien lo dispuesto en as circulares de 25 de octubre de 1858, 1 de mayo de 1859, real órden de 22 de julio del mismo, circular del 16 de octure de 1861, real orden de 7 de marzo le 1868 y circular de 30 de abril del necho, dentro del término de quince dias. los peritos practiquen las operaciones periciales con la mayor escrupulosidad, inca, su procedencia, situacion, calidad y sabilad en hectareas, sin perjuicio de Jais; sus liuderos por los cuatro vientos car ituales, si contieuen arbolado y de que clase, lo mismo que las servidumbres de riego, trausito, aguas y demas a que se nallasen sujetas, igualmente que cuantas ciar debidamente su importancia y circuns-

M.E.C.D. 2015

antoridad local, el practico y el colono lo al real decr-to citado. tes indicados.

cio de la subasta en vez de obligar à lo- anuncio de la venta.

lículos 96 y 100 de la instruccion citada base o condiciones de la venta, y en e obligaciones de los compradores, necesa que pudiera dar lugar à cuestiones reclamaciones que sobre todo importa evilar. Deben, por lo tanto, los comisionados de ventas tener especial cuidado de sus circunstancias, como de las servi-nistracion esta obliga la á evitarles. res à que se haliaren sujetas y de 10. Siendo tan ineludible como apreen algun error en ellas:

capital de la provincia y del partide la mala fé.

M.E.C.D. 2015

radamente el de cada una. Ademas es puedan hacerlas à su vez à los alcaldes cia del Reno de 23 junio 1870, que modifi- campo de Santa María y patio de la iglejudispensable que se dividan en suertes respectivos. à fin de que la publicacion có en gran parte la legislacion, hasta en sia de dicha villa, valuada en 30,000 id. indispensable de fuese posible le los mismos en el pue lo, revenida por tences vigente, sobre el procedimiente Y para que llegue à noticia de los licipara la venta de su estimación, y que e los artículos 124 y 126 de la instrucción contra los quebrados y venta de fincas en tudores se tija el presente con la advertensin menosoro de cada suerte no bajo de 5.000 31 de mayo de 1855 y en la real órden quiebra por falta de pago de los plazos la que si se necesitara alguna instrucvalor de caso en que lo consient de 18 de diciembre de 1858 se efectúe sucesivos al primero, la dirección no puede ción acerca de la venta se dará en dicha de real órden de 7 de marzo citada; empetambien con la antelación de los 30 días. dispensarse encarecerá los jefes económi- escribanía. la real ordoncepto de que de todos modos ó los 20 en los casos de segunda subasta. cos de las provincias el gran interés que San Vicente de la Barquera 18 de sees imprescindible que se expliquen cum- debiendo exigir además una y otra vez, tiene el Estado en que se cumplan estric tiembre de 1871—María Escandon. 2 olidamente en las certificacion s las razo si necesario fuese, que los juzgados, al tamente las disposiciones del propio deplidamente la division o la decla-acusarles el recibo, les den aviso de abei creto, y consetir que trascurra un dia racion de ser indivisible la finca por su tenido efecto la publicidad en el pueblo mas de los 25 que otorga la ley á los com y de que asi se haga constar en los ex-pradores para el pago desde el vencimien-Sin embargo de que no pueden los pedientes de subasta por medio de los to del plazo, sin proceder por la via de neritos tasar finca alguna sin la corres-avisos de los alcaldes, puesto que la omi premio a la realización del descubierto; peritos de de la composición de estas diligencias serí causa segu- no permitiendo tampoco que los procedide las indicadas en la misma, si en algu ra de la nulidad de la venta si se reclama- nientos ejecutivos se paralicen ni dilater caso se les denunciasen como comprendi se por la falta de la debida publicidad del artitrariamente, puesto que debiendo vedas en el mismo arriendo o renta y de la inuncio y aun sin mediar reclamacion. rificarse el embargo al tercero dia de la propia procedencia algunas que no cons- y de que se imponga al causante la respot-notificación del apremio, a no mediar inlasen de la órden de tasación, y que la sabilidad á que hubiese lugar con arreglo cidente de terceria entablado en la via y

ficandolo en certificacion separada, que sultado de la subasta y los testimonios de prolonguen nas de 30 dias. condaran de que firmen tambien los indi- las mismas con la urgencia que se les pre- 12. Siendo frecuente el que los comicados, dando además cuenta circunstin-vino en la circular de ocho de agosto últi-sionados se permitan retener los testimo-blica sub sta varias fincas radicantes en cedencia de las mandadas tisar, y proce-remision y reforma en su caso de los tes- ionados tendran entendido que desde hoy bre á las once la mañana. dente ó no el que se anuncien con ellas su timonios, acudiendo en queja, si necesario queda prohibida la retencion de los testi- Liérganes 18 de Setiembre de 1871. venta ó separadamente, si así se acordase se hiciese, a los Jefes de las Administra- nonios, los cuales se remitarán forzosa- Pedro Munguira. prévia la formal incautacion por el Estado cciones y a esta Direccion, manifestando nente dentro del término prevenido. Se y la inscripcion en el inventario de las de quienes fueron los causantes u omisos de prohibe asimismo el que a ellos se acomsu clase y procedencia, salvo que se esti-la demora, como para que sean sometidos pañen ni eleven separadamente á este cenmase necesaria antes la instruccion del cor- il punto a la aprobacion de las mismas tro directivo instancias indocumentadas. Una yegua roja, de seis cuartas y meos t stimonios.

u omisiones que pudiesen dar lugar à in- cas de mayor cuantía, que habran de es- celebracion, seran responsables del per- es procedente del valle de Liébana. 9 cidencias que paralicen ó anul n la venta, perar la órden respectiva de este Centro juicio que en tal caso se origine al Estado. hubiesen procedido sin embargo al anun- lirectivo, procediendo enseguida al Luevo La fiel observancia de estas disposicio-

ciones à que deben obedecer. Si hubiesen sos se cursan les espedientes de adjudica de les de company de 1970 de vapores Hamburgo americasi lo divididas en surtes para su venta cionexige recordar, lo mismo à los Jefes aquel mismo año, 25 de febrero de 1870 deberán someterse ante todo al acuerdo de económicos que a sus subordinados, la nela Junta provincial de Ventas y de la su-cesidad de que en el momento del recibo de perior, en virtud de lo dispuesto en los ar- las órdenes de adjudicacion se cumplimenten las disposiciones prescritas en la rea! ligencia de que la Pireccion no tolerara que por lo tanto se fundan los derechos y en este punio el menor descuido ni demoa, puesto que cederian en notorio perjuicio no es que en su redaccion se preste le del Tesoro y de los compradores que lie mayor atencion, á fin de alejar toda du a nen judisputable derecho á que se les facilite sin retraso alguno la adquisicion de la cosa vendida, á cuyo efecto es necesario pl res que acomp nan se sir vira acusar e tambien que se esfuercen los jefes econó-recibo. micos y Comisionados en hacer que se Expresar siempre en los anuncios el núme- intreguen a los compradores sin el menor del inventario y cuanto de esencial e retraso los i stimonios de la adjudicación general. Tomás Rodriguez Pinilla . Interesante contengan las certificaciones y que se les admita el pago el dia que se de tasacion, así respecto de la proceden-presentan á efectuarlo, excusándoles de-cial para conocimiento del público. cia, situacion y descripcion de las fincas tenciones, pasos y molestias que la Admi

demas cargas que constaren de las miante el que las oficinas procedan a la trait cariones de capitalizacio, que s teclaracion de la quiebra de los que n apidiesen por las administraciones, capi-nubiesen satisfecho el primer plazo de la la lizaciones que deben examinar atenta cantidad del remate al espirar los quince ben als y bacer que se rectifiquen si balla- dias concedidos al efecto, preciso es que no se demore ni un solo dia el cumpli-la villa de San Vic nte de la Barquera y 6. La remision à esta direccion de miento de tan importante deber, haciendo escribanía de D. Juan Angel del Corro à Boletines que contengan los anuncio- que tengan i mediato cumplimiento las la hora de las once de la mañana del dia Desde Santander à Galveston y la Indianola (Tejas.) resados la verificaran indefectiblemen- disposiciones contenidas en los artículos 30 de Settembre actual. de 30 dias, de antelacion al ménos, 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Una casa de habitación en dicha villa de 30 si fuesen de segundas subastas o y cuya mala obs rvancia ha venido á hacalle de la Barquera, núm ro 8, compueslacas de menor cuantía, debiendo verifi- cer ilusorios las penas en ellas señalados a la de piso de tierra, principal, segundo y

forma competente, no puede legalmente confirmasen bajo su firma y con ducumen- 7. Impresci dible es tambien el que detenerse el rapi o curso de las diligencia tos, si los hubiere, podran entonces tasar- sin escusa alguna se remitan á esta Direc- y menos consentir los Jefes económicos las, si por su parte los peritos no hallaren cion, en el mismo dia del remate por los que contemplaciones injustificadas de los tampoco razon en contrario; empero veri- comisionados subalternos, las notas del re- jecutores sean causa de que aquellas se

nes y de las contenidas en el real decrelasadores à que se sujeten à las instruc- 9. La negligencia con que en algunos ca- lo de 23 de ag sto de 1868, y las circu- Compañía general trasatlantica y posteriores, alejará de esta dirección v de las administraciones económicas multitud de expedientes y de reclamaciones que embarazan la gestion administrativas El 29 de setiembre próximo, saldrá de parte la obtencion de estos y otros bene construccion ficios; y al celo de V. S. confia esta direccion el cumplimiento de lo preceptuado en esta circular, de la cual y de los 10 ejem-

> Dos guarde à V. S. muchos. Madri l'uerza. 11 de setiembre de 1871.-El director

Lo que se ins rta eu este periódico ofi-Santander 22 de setiembre de 1871.-

Lucio Domimguez.

Anuncios particulares.

A voluntad de sus dueños se subasta en

la tambien a los jueces de la subista de los quebrados y a fomentar muchas veces boardita habitable que linda al sur casa contra la D. Petro del Castillo, oeste Ronda pula antelation bastante para que ellos 11. Publicado el decreto de la Regen-blica, norte casa de D. Guillermo Gutier-

La acreditada Agencia de los Sres. J. Serrano y Compañía, establecida en Matrid, calle de las Fuentes, núm. 3, prinipal, se encarga de todos los asuntos de los ayuntamientos y muy particularmente le activar las liquidaciones del 80 por 100 ie propios, de la tramitacion de los espelientes para la conversion de las inscripiones en títulos al portador, y de realizar esta, desempeñando cuantos encargos se a confien tanto de corporaciones como de particulares con la mayor actividad y eco-

Remate de fincas en Liérganes.

ciada al comisionado de Vectas de las ra- no, cuidando que estén en letra legible y nios de subasta de algunas fincas à pretes- el pueblo de Liérganes, en diferentes lozones por que hubiesen creido necesario ó redactados con la clarida l y espresion de to de haberse suscitado reclamacion come tes que componen 274 carros, labrantío, conveniente hacerlo, à fin de que las oti-losparticulares conteni los en el anuncio la tra la venta, y el que se acompañen tales monte y prado; una casa y dos cabañas cinas puedan proceder con el lleno de an- cantidad del remite en pesetas, siendo reclamaciones à los testimonios sin docu- con 250 carros de pradería, bajo las contecedentes recogidos à la identificacion y idemás indispensable que los comisionados mento alguno que las justifique y sin que liciones que se hallan de manifiesto en el comprobacion que correspon la para ase- lespleguen toda la actividad y energía qui havan s do objeto del espediente que en lespacho del infrascrito notario; en el que gurarse de que tales sincas son de la pro-se requi re, así para reclamar la urgent su caso debe instruirse, los jes y comi-tendra lugar el remate el dia 16 de Octu-

respondiente espediente de investigacion autoridades los espedientes de la subasta que no hayan sido motivo de espediente ó lia, poco mas ó menos, con una estrella por no considerar bastantes los anteceden- si procediese, y remitidos à esta direccion incidente prévio, el cual deberá instruirse en la frente y dos pintas blancas, una en con toda urgencia, en el conc pto de que cada lado del lomo y con un marco en un 1. Los Comisionados de Ventas pro- 8. Si no hubiese licitador, darán siendo potestativo en los compradores, se- quarto trasero, se ha estraviado hace unos cederán con la mayor escrupulosidad a cuenta sin la menor detencion del espe-gun la órden del Poler Ejecutivo de 10 dias de Reinosa; el que sepa su paradero examen de las certificaciones de tisacion diente à los propios Jeses para el senala de mayo de 1869, el aceptar ó no el re-se servirá avisar en la referida villa, ensiendo participes de la responsabilidad de miento del dia de la segun a ó suce- nate, si la adjudicación de la finca se ver casa de D. Félix Reguler, al que se le los peritos, si habiendo en aquella vicios siva subasta, salvo cuando fuesen fin-rificase trascurrido mas de un año de su gratificará. Advirtiendo que dicha yegua

> nos —Linea de Hamburgo à New-Orleans.

legas tab ovoll

5. Siendo el anuncio de la subasta la orden de 25 de enero de 1867; en la inte- sí como evilarán dilaciones y perjuicio Santander para la Habana y New Orleans, sin cuento à los perticulares y al Estado haciendo la travesia al primer punto en de la vigilancia de V. S. pende en grai DOCE DIAS, el magnifico vapor de nueva

le 3,000 toneladas y 700 caballos de

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece à estos un escelente trato.

I recios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1. clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3. clase, 870 reales.

l'ara sus informes dirigirse à los señores dchegaray y compania, representantes generales, Muelle, núm, 8, Santander.

Nota. - Tambien se dan billetes de 3.º

nola (Tejas.)

Al primer punto, 950 reales. Al segundo id. 1,030 id. C-12

b-3s17

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	clases. Sup no o	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripcion.
abath softsb him	Fontanias.	Prado. I g vet at agrido sup a	Pedro José Villegas.	Sin linderos.	olderythai reesh
Manual Responsibilities	'ozo del Sapo.	Arbolado. In obsolucing	dem,	id.	Venta.
and and and of	Hentanias.	sta proceder por h via .hi	dem.	id,	id.
ing particularing	Mazorra.	Prado.	ldem.	id.	id.
t sou 08 leb erae	Penia.	ld. y tierra.	dem.	id.	id.
pay sor oh goroniii	Volado.	rado and ale ann olseus;	Gaspar Perez.	id.	obnamid.
· Bar an a Toirs	idem.	(1. pl) (8th - 0199183 18 027861	Ramon Gomez.	id. on our suppl	id.
sommore solucies	lilem.	Casa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer. J. sefa Gonzalez.	id.	id.
nema animiqua es	liesca.	oos tierras.	lilem.		Permuta.
in a debivitue to	lulagerra.	deredad.	José Antoñar.	id.	id.
	dspria.	data case a sink sol alloss	ldem.	id.	id.
	l'egera.	d. sidesips sup on sepand	dem.	id.	manatory id.
can distance and	otero.	id. 'antigon'sbess	dem.	id.	id.
	Wazorro.	Prade. ant app la alemnas ill'o	Andrea del Pino.	id.	Retroventa.
	apo.	d. salkaste di dagorsa Libertino	Idem.	id.	id.
selasiolib de .	Pelear. Llosa del Otugo.	id. 1919 E. SETHING SINGLES	Idem.	id.	id.
Districts of Allies	ntre el Callejo	id. go statut status se a também de la	a three is and all monuous to on sol instant to	Light in the last of the second of the second	id. id. id.
	Regatio.	id. on nis somomiles) som n	idem.	id.	id.
Cobreces.	Jorga.	iq. b. reis a, autompsist var an b.	Pedro Lopez.	id. s min si e	Venta.
in in the fair take it is	Peñia. Cornejo.	id. supramentagen tour my par	ldem.	id appear so id ag at all uch	Final est id. up but
too shall much	uesta del Castro.	l'ierra y matorral.	dem. benor less de les osco de no envioler	id.	kenshing nid. an shield
The Paris of the Land	ldem.	Rozada y prado.	idem. cham presson is mest no obtitud	id.	id.
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Luaña. Bonte orbe	Dos prados.	Idem.	gor at fista.bid.commer with	ucio lusa id.
	Regatio.	Otropungagett on man be man	Idem.	of seneral id. and where to	pever le aid, impirem
manufacture in the constitution of the con-	Cuerno.	ld. y rozada.	dem, mateu setatemus ases eup areq omo	id.	the choosid.on y se
was conclused with	lolageria.	2 id. smammoohni sergaelent	Idem, in entermann as en unasdurids s	id.	entancal said. see song
lanks son inc.	Joquerada.	rado. ibeque eb ovilour obie	idem.	id.	estable d id. strains
te biences, une	Julinar.	2-id.unient denera instru.bie	dem.	id.	id. Aobient
and an analysis and the contract of the contra	Peñia.	Rozada.	in idem. The proper consequence of the later of the consequence of the	ne 18 id on sainty s	Les Co-Disjonailes d
Mind and the State of	Rozas.	rado. ovilaneja sakok tel	idem, al nus cours leb narouslab reason a	nia sinsus id. bullioungs	m cou lou avec esc
refords villa, e	Polear.	2 id. to on o ratgeon to 100	idem. But of the land a language will conquis	id.	id.
users in 1910	Hoya de Cerraquin	Cierra.	lem. de les estes de la sur de la dela de	id.	id. id. id. id. id. id.
recyclinin out t	Hoyo María. Alto de la Cotera.	Casa, tierra y dos helgueros.	Idem. astro en desent etacue evice de la lineus y	id.	
	Marganta.	id. case se origine se oraș la	Idem: ututel ortheld else at a stillougeer de	o so st se tou id. have st n h	us o position. John tal
	Hoyo negro.	vances de tales disposing.b.	tidem. It said to vom the glassy was obtained	id.	id.
	Hoyo del Sapo.	buttenid is en el real december.	ldem.	id.	id.
ilus[kaasti	Prado Perdido.	distance of the second	idem.	id.	and id.
urgo america	Encima del Rio.	2 id 21 ab transide 1 sb 62 .un-	dem. 1984 Lab Laoi a construct subros	id.	q. S. J. 10 10. S. Dilayi
E.ogradmal	Escajales.	Oiro, mente dise et sasjula	Idem. The Committee the attendance and a sur	sociamina di objestas la	obal was id.
2.118	Julicente.	racionis economicas multi.b.	dem. de des recibo del manon la na el	probabiles id.	id.
	Pontanias.	id. y monte.	idem. The and paragraphic se acceptable of	conspired id. is set as and	18. v 10. bi
s anima , significant	Colinar.	rado.	Juan Cabeza.	icall a lacaid.	
greenij-status in	Cuerno.	os p rucatares v at Estado. In	liem. I de le refet on respersit st sa	ab sione vid. Do v sion	id. id. id.
s essenting the parties of	erna. A AMERICO	od. (say, neadered xx. V ab. 6	lilem. I st someth in at in seth in near te s	count plan wid. And on the se	id.
		l'ierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.
	Argallano.	l'ierra.	lilem.	id.	ale of pil id.
		Cerreno. Bl saleby tous als	I Jem. The management of entrals ors	ter ais althid senousens	id.
	iursenti.	ileiguero.	ia, a culy o effecto es gerusario P. 178 4.molti	Charles Record of Land Proposition	id id.
and school hor	Quintana.	duerta.	tourigo Gomez.	sup assumid.	id.
	Jo hoar.	Prado.	Hijos de María Perez Villegas.	id. ni nombre de interes.°	4 4 4 3 7 4 9 9 9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
adme, ered same	Ogerio.	d. Loden Paris	Itlem.	ant passaid thin sage of	id.
u dacetenies irake	doya.	d. No soll erron sies the all.	lilem. The same of the same of the same of	id.	id.
deaths we will be	sornarina.	J	Liem. Fight bett education assurant intransport	id.	id.
	Quintanal Somavia.	Conte.	idem Pagena	id.	id.
DITTOR & AULC	Losa de Volado.	radu.	litem.	Sin linderos.	id.
Dweet to some	Quintana.	l'ierra.	María Lopez Queveda.	id.	id.
THE RES		Monte.	Jusé Cilvo	id.	id.
inter a los sellore	Julinar.	rado.	ameterio Pedrosa.	id.	id. id. id.
and a straight for a fire	Somarina.	1d.	dem.	id. Id. ni cabida.	id.
the min was bearing an	I ras la Iglesia.	fierra.	'euro del Pino.	id.	Herencia.
	Pisada.	Tailo.	fdem.	id.	The state of the s
sites al . Collec		2 id.	ldem. h and sheat drustmakimus alasbent	as and sid. Then he wo	1d.
100000000000000000000000000000000000000	0.00	Otro. Fierra.	dem.	id.	id.
	Jurrat ero.	Prado.	lilem.	Sin linderos.	id.
	Valles.	leiguero.	ldem.	id.	
	Hoyo Negro.	d	ldem.	id.	id.
	Julagerra.	lierra.	Idem.	ıd.	HISTORY BOLDEN

M.E.C.D. 2015